

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE AGOSTO DE 1816.

TURQUIA.

Constantinopla 11 de Junio.

Anteayer llegó aquí S. A. R. la Princesa de Gales á bordo de un buque mercante inglés. Se halla alojada en casa del embajador inglés, sin que se sepa ni el objeto de su viage ni el tiempo que se detendrá aquí.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 20 de Junio.

Acaba de llegar la corbeta *John-Adams* con pliegos de Argel, los cuales refieren que habiéndose suscitado serias desavenencias entre el Dey y nuestro Gobierno con motivo del buque de guerra que el conómoro Decatour echó á pique en las costas de España, se trataba ya de que la escuadra berberisca se hiciese á la vela para hostilizar á los americanos, y vengarse así de la violacion del tratado de paz. Pero noticioso de ello el conómoro Shaw se dirigió inmediatamente hácia Argel con toda la escuadra que tenia en el Mediterráneo, y tomando á bordo al cónsul americano intimó que iba inmediatamente á destruir la escuadra argelina, y aun la ciudad de Argel, si el Dey no desistia de sus intenciones hostiles. Intimidado este á vista de unas fuerzas con que no contaba, trató desde luego de ponerse en salvo con toda su familia en uno de los castillos, y envió inmediatamente un parlamentario al conómoro diciéndole, que se sujetaria de nuevo al último tratado, y suplicando en virtud de ello al cónsul que volviese á egercer pacíficamente las funciones de su ministerio.

DINAMARCA.

Copenhague 9 de Julio.

Por un convenio ajustado entre Mr. Rothe, comisario de nuestra marina, y el almirante Fabricius, la Dinamarca cede á la Suecia por la suma de 950000 escudos en dinero sus buques de guerra que se quedaron en los puertos de Noruega.

En el Sund se espera una escuadra rusa, que debe conducir algunas tropas destinadas á completar el ejército ruso de ocupacion que se halla en Francia. El navio Almirante de esta escuadra está encargado de la conduccion del dote de S. A. la Princesa Real de los Países-Bajos, y debe hacer entrega de él en Holanda luego que llegue al puerto en donde han de desembarcar las tropas.

AUSTRIA.

Viena 10 de Julio.

La confianza que se tiene aquí en la estabilidad de la paz general, las operaciones de la Real hacienda, las especulaciones mercantiles de los particulares que adquieren de cada día mas actividad, el licenciamiento total de las milicias, la venta de los caballos de artillería, la distribución de los regimientos en sus acantonamientos y guarniciones respectivas, y las licencias que se dan con profusion tanto á los oficiales como á los soldados de todas armas, todo en fin presenta en la monarquía austriaca un aspecto de sosiego y felicidad, y anuncia al mismo tiempo la seguridad del Gobierno. Por otra parte llegan á menudo conductas de dinero provenientes de las contribuciones de Francia, y aun se esperan otras muchas. El Emperador de Austria, este Monarca que se distingue por la buena fe y la fidelidad en el cumplimiento de sus tratados, está resuelto á mantener por largo tiempo la paz de que gozan sus pueblos, y cuyos frutos han empezado ya á recoger.

Carlsbad 10 de Julio.

Todavía parece prematura la noticia de la reunion de los tres Soberanos de Austria, Rusia y Prusia en esta ciudad. Verdad es que se hacen preparativos para la llegada de S. M. prusiana, que será del 18 al 20 de este mes; pero en cuanto á la venida de los Emperadores de Austria y Rusia hay todavía mucha incertidumbre.

PRUSIA.

Berlin 16 de Julio.

El Excmo. Sr. conde de Bulow, ministro de Hacienda, ha llegado aquí de Francfort del Oder.

La víspera del cumpleaños de S. A. R. la Princesa Carlota se celebró ayer en el castillo de Charlottenburgo con un magnífico baile.

Escriben de Varsovia que en Moscow esperan que en todo el mes próximo los honre con su presencia S. M. el Emperador de Rusia, quien de allí irá á Varsovia á fines de Setiembre.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Haya 17 de Julio.

En la sesion que tuvo ayer la segunda cámara de los estados generales, Mr. Picke, de Flandes, pronunció un elegante discurso, votando por la adopcion del proyecto de ley relativo al nuevo sistema de pesos y medidas; y entre otras cosas dijo:

„La introduccion de la uniformidad en los pesos y medidas es un beneficio para los pueblos, y una de las providencias mas sabias que puede dar un Soberano. Quien dude de esta verdad no tiene mas que fijar la consideracion en el ejemplo siguiente: Pedro I, Czar de las Rusias, entre otras saludables reformas que le grangearon el dictado de Grande, introdujo este sistema de uniformidad; y cuando en tiempo de su sucesora Isabel se pensó en abolir todas las innovaciones hechas por aquel grande hombre, la uniformidad de pesos y medidas fue el único punto que no se trató de alterar. ¡Tan conocido era el beneficio que habia hecho este sistema! Lejos de mí la idea

de que en este congreso se pueda poner en duda la necesidad ó la sabiduría de esta ley; podrá sin embargo dudarse de su egecucion.

„Véamos pues los obstáculos que se oponen á ello, y si subsisten todavía. Redúcense estos: 1.º á la novedad del sistema: 2.º á las denominaciones con que es difícil familiarizarse: 3.º á la aversion natural á cuanto nos viene de la revolucion francesa: 4.º á la falta de cooperacion de las autoridades locales encargadas de la egecucion: 5.º al mucho tiempo que han necesitado los ingenieros y arquitectos para reducir sus antiguas medidas y estudiar el nuevo sistema; y en fin, á la dificultad de hallar para las adjudicaciones públicas sugetos que conozcan este cálculo, y su relacion con el antiguo.

„Primeramente el sistema de uniformidad de pesos y medidas no es ya una novedad para nosotros: en cuanto a las denominaciones se adoptarán las que mas se usen en el reino. Por otra parte debemos creer que la instruccion y patriotismo de las autoridades locales serán unos estímulos mas poderosos para la egecucion de esta ley que las penas establecidas en los antiguos reglamentos franceses. Ultimamente todos los ingenieros y arquitectos estan ya impuestos en el cálculo decimal y en el sistema llamado *métrico*, y para las adjudicaciones públicas tampoco faltan otros muchos sugetos versados en dicho cálculo, y sus relaciones con las medidas antiguas &c.”

Brusélas 21 de Julio.

Por un correo que ha llegado estos dias al cuartel general de Cambray, y que ha venido de Inglaterra por Calais, se ha sabido que el duque de Wellington no volverá á Francia hasta mediados del mes de Agosto.

ALEMANIA.

Francfort 20 de Julio.

Habiéndose terminado ya aquella parte de las negociaciones sobre el arreglo territorial que debia preceder á la abertura de la dieta de la Confederacion germánica, se espera que esta empezará luego sus sesiones, y desde luego se sabe ya que todos los plenipotenciarios que la han de componer han convenido en juntarse desde el dia 1.º del mes que viene para celebrar sesiones preparatorias, y concluidas empezar sin mas demora las de la dieta soberana.

Los plenipotenciarios que han intervenido en los arreglos territoriales han sido los del Austria, de la Gran Bretaña, de la Rusia, de la Prusia, de la Baviera, de Baden, de Hesse-Electoral y del gran ducado de Hesse.

La dieta, que es cosa enteramente distinta del congreso territorial, se compone de los enviados de los 17 estados que forman la Confederacion germánica. La Dinamarca y el reino de los Países-Bajos tienen tambien diputados en ella por razon del Holstein, que posee aquella potencia, y del condado de Luxemburgo que posee esta. Hasta ahora no hay ningun plenipotenciario extranjero que deba asistir á ella, ni se sabe si lo habrá.

Se asegura que los católicos de la comision de los Trece no han querido firmar el nuevo proyecto para el gobierno de esta ciudad. Con este motivo hay muchos descontentos que piensan apelar á la dieta germánica luego que dé principio á sus sesiones.

Escriben de Viena que el Príncipe de las Dos Sicilias Leopoldo llegó allí

el día 8, y se apesó en el palacio en donde la antigua cancillería del imperio estaba formada para recibirla. S. A. R. visitó al día siguiente á SS. AA. II. los Archiduques, que inmediatamente le volvieron la visita. La Archiduquesa Clementina se mantiene todavía en Baden, de donde no se cree que se restituya aquí hasta principios del mes que viene, y que á mediados del mismo se efectuará la boda, para cuya celebridad se estan preparando grandes fiestas, entre las cuales se habla de un baile de gala que habrá en el gran salon del reducto

SS. AA. II. el Archiduque Carlos y la Princesa su esposa han ido á vivir al palacio que tienen en los arrabales; y como S. A. la Princesa se halla ya en meses mayores, se cree que espere allí hasta que se verifique el parto.

Idem 21.

Por fin ya ha cesado de llover aquí hace algunos días, y ahora disfrutamos de un hermoso tiempo y del sol, que á pesar de las manchas que se han empeñado algunas gentes en suponerle sin fundamento, nos vivifica y hace que esperemos una buena cosecha.

Ayer llegó aquí el conde de Casteldalferi, ministro plenipotenciario de Cerdeña en la corte de Prusia.

Se asegura que S. A. R. la Princesa de Gáles, que en el día está en Constantinopla, debe venir en todo el mes de Octubre á su casa de campo de Garovo, junto al lago de Como, hermosa posesion que compró al general Pino.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 23 de Julio.

Segun cartas de Hamburgo parece que no hay la mayor tranquilidad en la Suecia y la Noruega. La dieta, que estuvo reunida en Cristiania, fue prorogada seis ó siete veces, y al fin disuelta. No se sabe si el plan de hacienda discutido en ella será ó no adoptado. El Rey de Suecia está gravemente enfermo, cuya novedad ha hecho regresar al Príncipe Real de Noruega á Stocbolmo. El estado mercantil de la Suecia, como el de todas las demas naciones, no es muy floreciente: la falta de dinero allí es mayor que en ninguna otra parte, y así su marina ha decaído mucho. De 20 años á esta parte no se ha construido un navío de guerra en Noruega. La Suecia sigue negociando para comprar los bergantines dinamarqueses en Noruega.

El excesivo número de ingleses que salen para Francia y otras partes del continente acarrea un perjuicio gravísimo á este pais; pues de este modo se disminuye notablemente el número de los consumidores, y por consiguiente el producto de los impuestos sobre los objetos de consumo. En Paris hay 29⁰⁰⁰ ingleses, segun las últimas noticias: cerca de 10⁰⁰⁰ han salido de aquí para Suiza: en Boloña se cuentan otros 10⁰⁰⁰. Todos estos son sugetos de las clases alta y mediana, propietarios los mas de ellos. Suponiendo pues que son 50⁰⁰⁰ los emigrados (y no es exagerado el cálculo), y que uno con otro gastan al año 100 libras esterlinas, resultarán 5 millones de libras anuales, que pagamos de tributo á los extrangeros.

ESPAÑA.

Orense 28 de Julio.

Es muy grande el número de lobos que infestan este pais, y muchas las

desgracias que ocasionan: en el año próximo pasado de 1815 en la feligresía de S. Martín de Nogueira, distante dos leguas de esta ciudad, se comieron un niño de seis años y una niña de nueve, malhiriendo á otro de cinco años en el lugar de Agra, feligresía de Melias, á quien sacó su padre de las garras de la fiera. En el presente mes de Julio se han repetido iguales desgracias, pues los lobos han devorado un muchacho de 10 años en el lugar de Mundín, feligresía de Sta. Cruz de Rubiacós, y otro de ocho años fue despedazado en el lugar de Linares, feligresía de S. Martín de Nogueira. También han acometido estas fieras á un soldado del provincial de Monterey, que caminaba sin armas desde S. Miguel de Campo á su casa, y fue socorrido por otros compañeros que oyeron sus voces. En igual forma hace 15 días fue acometida una muger con su niño en brazos, y se libró por la concurrencia de gentes á sus gritos.

Cuenca 3 de Agosto.

Continúan las felicitaciones hechas á S. M. en esta ciudad.

Una diputacion de la villa de Valera de abajo.

El cura párroco de Olmedilla de Eliz.

Los comisionados del ayuntamiento de la villa de Valverde.

Los comisionados de la abadía de Arcas.

Una diputacion de la villa del Villar de Domingo García.

El abad mayor y otro i dividuo de la abadía de curas del Campo de Riba tajada, á nombre de la misma.

Los comisionados de la villa de Albarañes.

El cura párroco de la villa de Torrejoncillo, á nombre de la abadía de Carrascosa del Campo y de su clero.

Los parrocos de las villas de Trejuncos y Puebla de Almenara, á nombre de la abadía de Trejuncos.

El párroco de la villa de Val de Cabras, á nombre de esta.

Una diputacion del clero y justicia de la villa de Villaconejos.

Los comisionados de la villa de S. Clemente.

El administrador de Rentas Reales y el contador de la misma villa, á nombre de los demas empleados.

El ayuntamiento y cura párroco de Villar del Saz de Navalon.

Los prelados de las comunidades religiosas de esta ciudad.

Madrid 12 de Agosto.

El REY nuestro Señor se ha servido resolver que desde el domingo 11 del corriente cese el luto que S. M. habia mandado viñiese la corte por espacio de seis semanas, con motivo del fallecimiento de la Señora Reyna de Portugal.

El dia 8 del corriente tuvo el honor de presentar sus credenciales al REY nuestro Señor en Guadalajara el Sr. baron de Znilen de Nijvelt, enviado extrao di ario, y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países-Bajos, quien fue recibido por S. M. con la complacencia y agrado propios de los estrechos vínculos de amistad que unen á los dos Soberanos.

Con fecha de 6 de este mes escriben de Huete lo siguiente:

Esta antiquísima ciudad, que pocos dias antes habia recibido y hospedado con los obsequios mas cordiales al REY nuestro Señor y su augusto Tio el Sermo. Sr. Infante D. Antonio, tuvo por segunda vez en el dia 3 del corriente y cerca de las 11 de su mañana la satisfaccion de verlos entrar en ella entre una muchedumbre de gentes de todas clases, corporaciones, estados y diputaciones que esperaban á S. M. para cumplimentarle. Su entrada en esta ciudad, atendida la pompa, magestad y aparato, no cedió en nada á la que hizo en los dias anteriores. Todos estos habitantes y demas de los pueblos circunvecinos, que tan de cerca habian experimentado el genio amable y bondadoso de nuestro Soberano, llenos de entusiasmo por su amado REY, que con su amabilísima presencia se capta la benevolencia de todos, ansiaban por su llegada. El ayuntamiento formado en cuerpo salió á caballo á recibirle, igualmente que los empleados de Real Hacienda; y hallándose el coche de S. M. á un cuarto de legua de la ciudad los jóvenes y volantes desengancharon las mulas, y condujeron á brazo á S. M. entre un inmenso gentio, cuyas vivas é incesantes aclamaciones se correspondian con el repique general de campanas y las salvas que desde el castillo se hacian. Las danzas de endiablada y moros, haciendo al son de sus instrumentos y tambores festivas evoluciones, le acompañaban; y pasando á S. M. y A. por un arco triunfal que habia cerca de las puertas del palacio, los condujeron a él por medio de un lucidísimo y brillante concurso, que en repetidos vivas los saludaba. Los cuerpos de eclesiásticos y religiosos, con varias corporaciones que esperaban á S. M., tuvieron el honor de felicitarle, besando su Real mano y la de S. A. Serma., correspondiendo uno y otro á todos con aquella amabilidad y dulzura que les es tan propia.

Todo el dia lo pasó el pueblo en festejos y regocijos; y en la tarde de él, despues de presenciar S. M. desde uno de los balcones de palacio las festivas danzas, acompañado de los personajes de su Real comitiva, de una compañía de Guardias, de las mismas danzas y jóvenes, que han tenido el honor de servir en ambos dias á la mesa á S. M. y A., paseó la ciudad, enterándose por menor de su estado, y de lo que esta ofrecia. Siguieron en la noche las iluminaciones, en las que la multitud de luces, buena distribucion y hermosos colores, hacian una vista agradable; de suerte que siendo inmenso el gentio, no interrumpidos los vivas, continuadas las músicas del pais, y por conclusion un baile que duró hasta la mañana, ofrecia todo á los espectadores una perspectiva deleitable y vistosa.

En el dia siguiente á las siete de la mañana S. M., que dotado de una alma grande solo desea el bien de sus vasallos, salió del palacio acompañado de algunos personajes de su comitiva, y dirigiéndose como un particular á las carceles de esta ciudad, sorprendió al alcaide de ellas; mandó abrir sus calabozos, y registrándolos todos examinó uno á uno á todos los reos; se enteró de sus causas (en cuya operacion ocupó cerca de una hora), alivió á algunos en sus prisiones, puso á tres en libertad, y consolándolos á todos en su afliccion, al paso que los socorrió con liberalidad, tomó todas aquellas disposiciones mas analogas á custodiar solo y no afligir á la humanidad oprimida. Retirándose despues S. M. á palacio, hizo su salida en público con

todo su acompañamiento de guardias, músicas, jóvenes y danzas para oír misa en la iglesia parroquial de S. Pedro, en la que celebrándose esta por su cura párroco, con asistencia del R. obispo de Cuenca y cabildos eclesiásticos, que la oficiaron con toda la solemnidad que ofrecían las circunstancias, el Monarca manifestó allí su recogimiento, dando á conocer á todos los sentimientos de su corazón religioso.

Consiguiente á esto, y ansiando los empleados de la Real hacienda divertir á S. M. y A. S., costearon en la tarde de este día una función de novillos, con un toro de muerte, en la cual, á pesar del inmenso gentío que de todos los pueblos se había agolpado, se observó el mayor orden y tranquilidad, no oyéndose otras voces mas que las de vivas y aclamaciones al Soberano, que con el mayor placer lo presencié todo, asistiendo á la función hasta cerca de la noche, en la que siguieron las iluminaciones, músicas y bailes como en la anterior, con un árbol de pólvora, que costé el comercio en expresivo testimonio de amor á su REY. Con lo que esta ciudad, el ayuntamiento, empleados de las oficinas y el pueblo todo, que á la mañana siguiente salieron á despedirle, significaron su amor al Soberano en estos días tan plausibles y para siempre memorables entre estos habitantes tan amantes de su REY.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 26 del presente me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: En medio de los repetidos avisos dados al público, y á pesar de la instrucción que se publicó en la gaceta de 8 de Junio de este año para fijar la mas acertada dirección de las reclamaciones justas de los españoles acreedores del Gobierno francés, la muchedumbre de recursos, de representaciones, de dudas y de preguntas, ha convencido á S. M. de la necesidad de instruir mas extensamente á todos los interesados, á fin de que procedan con cabal conocimiento en sus solicitudes de reintegros. S. M. siempre dispuesto, en cumplimiento de sus derechos y sagradas obligaciones, á proteger con toda su representación fuera de las fronteras del reino los intereses de la Monarquía, no amparará por medio de las Comisiones mixtas reclamaciones que tácita ó expresamente no estén consentidas en los tratados. Al paso que S. M. desea que por error de concepto no se hagan reclamaciones desarregladas, desea tambien con igual anhelo que los reclamantes no omitan por ignorancia ó escasez de luces ninguna instancia ni reclamación apoyada ó fundada en los tratados y convenciones. Ambos extremos serian perjudiciales: el primero á la confianza infundada de los reclamantes; el segundo á la justicia y el interes de sus vasallos y aun del reino. Para evitar los dos extremos S. M. ha resuelto que por la Secretaría del cargo de V. E. se pase á todos los Intendentes la instrucción que acompaña, con orden de que á la mayor brevedad la circulen por los pueblos de sus respectivas jurisdicciones; exigiéndoles aviso de su recibo y de haberla dado pleno cumplimiento con

la diligencia y prontitud que exige este negocio, tan grave por todos sus respetos."

Y de Real orden lo traslado á V. con inclusion de 12 egemplares de esta, y otros 12 de la instruccion referida para el mas pronto y exacto cumplimiento en todas las partes que comprende. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1816.

Instruccion que de orden de S. M. se circula para gobierno de los españoles y extrangeros naturalizados que se consideren acreedores del Gobierno frances en virtud del tratado de Basilea y los posteriores que han concluido la paz que ha dado fin á la última guerra.

Para proceder con seguridad tendrán presente los reclamantes el artículo adicional 1.º del tratado de S. M., fecho en Paris el 20 de Julio de 1814.

En este artículo se reconoce por título legítimo de restituciones recíprocas el secuestro y confisco de las propiedades embargadas y confiscadas, y se ha contraido por ambos Gobiernos la obligacion mutua de restituirlas en el estado que tenian en el momento del secuestro ó de la confiscacion.

Es inútil prevenir que por propiedades se entienden no solo los bienes raices sino los movibles. Cualquiera que haya sido la época de los secuestros y confiscos, nada altera la obligacion de restituirlas.

Tampoco varía esta misma obligacion de las restituciones sobre secuestros y confiscos la circunstancia de que estuviesen pendientes entre los dos Gobiernos en la fecha del tratado, ni que sean anteriores ó posteriores á la guerra; pues que expresa y literalmente el artículo adicional estipula se terminen por una comision mixta las discusiones de intereses que en el dia, ó que en lo sucesivo puedan existir entre españoles y franceses, sea que hayan principiado antes de la guerra, ó que se hayan originado despues.

Fuera de los títulos de secuestro y confisco, por el artículo 19 del mismo tratado se ha obligado el Gobierno frances á hacer liquidar y pagar las sumas que resultase quedar debiendo en los países situados fuera de su territorio en virtud de contratos, ú otras cualesquiera obligaciones celebradas entre los individuos y establecimientos particulares y las Autoridades francesas, tanto en razon de suministros como en virtud de contratos.

Pueden pues los españoles que se hallen en el caso y disposiciones de este artículo formalizar sus reclamaciones, y dirigirlas en la forma que previene el aviso que se dió de Real orden en la gaceta de 8 de Junio último.

Para evitar en cuanto sea posible las dudas que pudiera ofrecer este artículo en su inteligencia ó en su extension, deberán los interesados arreglar sus reclamaciones á las explicaciones que ha recibido posteriormente en la solemne convencion concluida en Paris el 20 de Noviembre de 1815 entre la Francia y las Potencias contratantes é interesadas.

En virtud de esta convencion se ha obligado la Francia á extender la liquidacion especialmente á las reclamaciones siguientes:

El Gobierno frances ha contraido la obligacion de hacer liquidar los suministros y aprontos de cualquiera especie que hayan hecho los Comunes (esto es, las ciudades, villas ó pueblos de cualquiera nombre ó denominacion) ó los individuos, y en general cualquiera otro que no sean los Gobiernos

mismos en virtud de contratos ó de disposiciones emanadas de Autoridades administrativas francesas que encierren (renfermant) promesa de pago, bien sea que estos suministros y entregas se hayan efectuado *en y para* los almacenes en general, ó bien para el abasto de las villas y plazas en particular, ó en fin á los ejércitos franceses, ó á los destacamentos de sus tropas, ó á la gendarmería, ó á las administraciones francesas, ó á los hospitales militares, ó en fin para un servicio público, sea el que fuere.

Estas entregas y suministros se justificarán por los recibos de los Guarda almacenes, Oficiales civiles ó militares, Comisarios, Agentes, Inspectores é Interventores.

El valor ó precio de los suministros y entregas se fijará por el que conste de los contratos mismos, ó de otras obligaciones de las Autoridades francesas; y á falta de ajuste formal ó de precio señalado, se arreglará por el que tuvieron los efectos suministrados en los mercados de los lugares mas cercanos al de la entrega.

En la misma convencion se ha estipulado la restitution de gastos para mantener los militares franceses en los hospicios civiles que no pertenecian al Gobierno, siempre que el pago de este mantenimiento se hubiese contratado con obligaciones expresas.

La misma convencion sujeta á la liquidacion, al pago y al reintegro los empréstitos tomados por las Autoridades francesas civiles ó militares con promesa de restitution.

Por el tenor y letra de la misma convencion el Gobierno frances ha pactado la obligacion de reembolsar las anticipaciones que hayan hecho las cajas de los Comunes de órden de las Autoridades francesas y con promesa de restitution.

Por el tenor de la misma convencion se pueden reclamar las indemnizaciones debidas á los particulares por haberles tomado terreno, ó por haberles destruido y demolido edificios, con tal que la toma de terreno, demolicion ó destruccion se hayan hecho de órden de las Autoridades militares francesas para ensanchar ó asegurar las plazas fuertes y ciudadelas, en el caso de que se deba indemnizar en virtud de la ley de 10 de Julio de 1791, y cuando hubiese intervenido obligacion de pagar que resulte de un juicio contradictorio de peritos ó expertos que hubiese arreglado el importe de la indemnidad, ó de cualquier otro acto de las Autoridades francesas.

Por el artículo 31 del tratado de 20 de Julio de 1814 pertenecen á objetos de justa reclamacion los archivos, mapas, planos y láminas que hayan sido substraídos en los países momentáneamente ocupados por los diferentes ejércitos franceses.

Tales son las disposiciones principales que resultan del tratado de S. M., del artículo adicional, y de la convencion posterior sobre el punto determinado de los límites y extension que piden ó admiten las reclamaciones.

Para hacerse con fruto podrán los interesados examinar con su presencia si sus pretensiones se hallan dentro ó fuera de la esfera de los objetos referidos.

El REY nuestro Señor quiere que sus amados vasallos, ademas de esta instruccion general, sepan el pormenor de las disposiciones que se han pactado con el Gobierno frances, para realizar todo lo estipulado y convenido

en materia de reintegros con la atencion escrupulosa que merecen por su naturaleza y por la importancia de los intereses.

Desde luego por el artículo 20 del tratado de 20 de Julio de 1814 se convino en nombrar Comisionados para arreglar y cuidar de la egecucion de todas las disposiciones contenidas en los articulos 18 y 19.

Era natural prescribir á los Comisarios la esfera de sus ocupaciones; y con efecto en el mismo artículo se les señalarán tres puntos:

- 1.º El examen de las reclamaciones.
- 2.º La liquidacion de las sumas reclamadas.
- 3.º El modo del pago que proponga el Gobierno frances.

La experiencia hizo ver que este artículo necesitaba mayores explicaciones, pues que era muy posible que hubiese reclamaciones dudosas, sobre cuya admision ó inadmission, importe, cantidad, suficiencia ó insuficiencia de pruebas justificativas hubiese discordia entre los Comisarios de las comisiones mixtas de las Naciones ó Potencias respectivas.

Fue pues preciso ocurrir á estos casos posibles ó casi necesarios; y con efecto la convencion de 20 de Noviembre de 1815 arregló los medios de terminar toda especie de dudas en la forma siguiente:

La Francia y las otras Altas Partes contratantes é interesadas en este objeto quedan con la facultad y derecho de nombrar Comisarios liquidadores y Comisarios jueces, que residirán en Paris.

Cada una de las Potencias ó Partes interesadas nombrará Comisarios liquidadores en el número que tuviese por conveniente.

Cualquier Comisario de cualquiera de los Gobiernos podrá reunir en una misma comision todos los Comisarios de diferentes Gobiernos para presentarles y examinar por su medio las reclamaciones de los súbditos de su Gobierno, ó podrá tratar separadamente con el Gobierno frances.

Los Comisarios jueces deben pronunciar definitivamente y en último recurso sobre todos los negocios que en conformidad del presente artículo les remitiesen los Comisarios liquidadores cuando no pudiesen convenirse entre sí.

Cada una de las Altas Partes contratantes ó interesadas puede nombrar tantos jueces como fuese su voluntad. Pero todos estos jueces deben hacer en manos del Guardasellos de Francia, y en presencia de los Ministros de las otras Altas Partes contratantes residentes en Paris, juramento de pronunciar sin parcialidad ninguna, con arreglo á los principios establecidos en el tratado de 30 de Mayo de 1814 (es el mismo que celebró el REX con fecha de 20 de Julio de 1814), y por la presente convencion.

La intervencion de los Comisarios jueces se ha arreglado por la diferente naturaleza y especie de las dudas que pueden ocurrir.

En los casos en que las reclamaciones sean de la naturaleza de las previstas en el tratado de Paris ó en la presente convencion, y la duda solo recaiga sobre la validez de la peticion, ó sobre fijar el importe de las sumas reclamadas, la Comision de árbitros se compondrá de seis Comisarios jueces, tres franceses y otros tres señalados por el Gobierno reclamante. La suerte decidirá entre estos seis jueces cuál de ellos debe abstenerse de votar. Reducidos por este medio á cinco los Comisarios, juzgarán definitivamente de la reclamacion presentada.

Cuando la duda entre los Comisarios liquidadores fuese sobre si la reclamacion de la discordia pertenece ó no pertenece á las previstas ó consentidas en el tratado de Paris ó en la presente convencion, la Comision de los árbitros se compondrá de seis miembros, tres franceses y tres señalados por el Gobierno reclamante. Estos seis jueces decidiran á pluralidad de votos si la reclamacion puede admitirse á la liquidacion. En caso de empate ó igualdad de opiniones, se sobreeserá en el exámen del negocio, y será la materia de una negociacion diplomática entre los Gobiernos.

En la misma convencion se han arreglado muy detenidamente otros pormenores, que por pertenecer á las formalidades de correspondencia, remision de reclamaciones, turno de ellas, y otras de régimen interior de los Comisarios jueces, se omiten como menos interesantes á la instruccion de los interesados.

Pero los reclamantes nunca deberán perder de vista dos puntos fundamentales expresamente estipulados en la citada convencion.

El primero que las Comisiones establecidas no pueden extender su trabajo de la liquidacion fuera de las obligaciones que resultan del tratado de 20 de Julio de 1814 y de la convencion de 20 de Noviembre de 1815.

El segundo es relativo á la diligencia y celeridad con que los interesados deben presentar las reclamaciones so pena de nulidad de sus derechos á la liquidacion y á las cobranzas. En esta parte no puede ser mas terminante ni mas decisiva la letra y el texto de la convencion tantas veces citadas. „Los Gobiernos, dice literalmente, que tienen reclamaciones que hacer en nombre de sus súbditos, se obligan á hacerlas presentar á la liquidacion en el término de un año, á contar del dia del cange de las ratificaciones del tratado. Pasado este término quedará nulo, ó no se reconocerá ningun derecho, reclamacion ni repeticion.”

Tales son las disposiciones generales que de órden de S. M. se comunican para que los interesados formalicen con discernimiento sus reclamaciones, y para que enterados del conjunto de tantos convenios hagan los cálculos de sus esperanzas con arreglo y al nivel de los medios adoptados al intento.

Cuando se encarga á los reclamantes arreglen sus reclamaciones á los tratados no se pretende una certeza absoluta ni relativa de estar comprendidas en los convenios, ni aun seguridad de sus importes fijos, ni de la suficiencia de los documentos justificativos. Inútil sería tanto aparato de Comisiones mixtas, de Comisarios árbitros ó jueces, y tanta prevision para dirimir dudas, si se hubiesen de excluir las reclamaciones dudosas, proceda de donde procediese la duda.

Por providencia de los Sres. del Consejo de este dia se ha mandado volver á sacar á subasta por término de 15 dias dos casas sitas en esta corte, la una en la calle del Limon, señalada con el núm. 5, manz. 540, que tiene de sitio 2630½ pies, tasada en 88045 rs., y la otra en la calle de S. Pedro y S. Pablo, núm. 13, manzana 314, que tiene de sitio 2688½ pies, tasada en 49801 rs. vn., y ambas componen 137846 rs., y dan por ellas 141346 rs. en vales Reales, 250 rs. en intereses de estos, y 2500 rs. en dinero metálico. La persona que quisiere hacer mejora acuda ante el Sr. D. Josef Salvador Lopez del Pan, del Consejo de S. M., su alcalde de

casa y corte, y escribanía de provisión de D. Luis López de Castro, donde se admitirán dentro de dicho término las que hicieren siendo arregladas.

A instancia del representante del monte pío de viudas y pupilos de corregidores y alcaldes mayores del reino se han formado autos ante el Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del Consejo de S. M., primer teniente y corregidor interino de esta heroica villa de Madrid, y por la escribanía del número de D. Claudio Senz, en razón de que se declaren de su pertenencia cuatro vales Reales de 600 pesos de la creación de 1.º de Enero de 1808, encabezados á D. Juan Adanero, señalados con los números 363743, 364806, 369339 y 373375, y últimamente endosados el primero á los señores viuda de R. Boon é hijos, de Cádiz; el segundo á D. Nicolas Ballester y Flotats; el tercero á D. Tomas de Urrutia, y el cuarto á D. Josef Gallinaus: dos de á 300 pesos, el mismo encabezamiento y creación, con los números 80982 y 84537, y endosados últimamente el uno á D. Eduardo B. Itymaurice, y el otro al mismo D. Eduardo: 13 en los mismos términos, de 150 pesos, creación tambien de Enero de 1808, señalados con los números 241844, 262123, 264173, 283416, 291249, 292333, 293742, 296120, 308592, 317537, 335607, 343052 y 343075, encabezados asimismo al citado Adanero, endosados últimamente seis de ellos á D. Mariano de Urbieto, otros seis á D. Cayetano Harra, y el otro á D. Tomas de Urrutia: y habiéndose vuelto á mandar citar y emplazar á estos interesados y demas que se consideren con derecho á dichos vales, para que usen del traslado de la demanda puesta por el monte pío, se les cita, llama y emplaza por el presente, á fin de que dentro del preciso y perentorio término de 15 dias, que por último término y con denegacion de otro se les ha concedido, comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, los que pasados sin haber comparecido se substanciarán los autos.

Se halla vacante la única escribanía numeraria de la villa de Torrejon de Velasco, provincia de Madrid, tasada en la cantidad de 59 rs. de vn. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte á la justicia de la misma, que los admitirá hasta el dia 30 del corriente mes, acompañando una justificación de la aptitud, fe de práctica, legitimidad de nacimiento, pureza de costumbres, conducta politica, fidelidad y demas requisitos prevenidos por el Real Consejo de la Cámara en su decreto de 11 de Marzo de 1815; previniendo que el sugeto á quien se le confiera ha de contribuir á S. M. con las dos terceras partes del regulado valor, para que se le expida el correspondiente Real título por solo los dias de su vida.

En la insigne iglesia colegial de la villa de Pastrana, en la Alcarria, se halla vacante una racion con el cargo de enseñar gramática; es congrua: tiene intencion libre, con mas 4 rs. diarios asignados por el ayuntamiento, sin perjuicio de algun aumento mejoradas las circunstancias, que todo ascenderá á 69 rs. Los opositores examinados en latinidad, presbíteros, ó con edad competente para ser ordenados de tales dentro del año de su posesion, se presentarán en dicha villa para el dia 30 de Setiembre próximo, en el que se dará principio al examen y oposicion, remitiendo antes sus memoriales al dean de dicha iglesia D. Bernardo Sainz de Baranda, y su cabildo, que dirigirá la censura de los sinodales y demas documentos que presenten los opuestos al Excmo. Sr. duque del Infantado, patron único y presentero de todas las prebendas de dicha iglesia colegial para su eleccion.

Recuerdos á la vida mortal desde la cuna al sepulcro, en 15 edades, adaptadas á sus láminas en metro poético por D. A. R. I.: cuarta edicion. Un tomo en 8.º á 9 rs. en rústica y 11 en pasta. Se hallará en la librería de la viuda de Quiroga, calle de las Carretas.